

CONVENIO MARCO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO.-

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado una vez, Abogado, cédula de identidad número 3-118-663, vecino de Escazú, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado EL MAG-SFE y **WALTER RUIZ VALVERDE**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 9-026-476, vecino de San José, en mi condición de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, en adelante denominado EL INTA, acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación para la realización de estudios, análisis, investigaciones y proyectos en materia fitosanitaria.

CONSIDERANDO

- 1- Que es un deber del Estado, promover condiciones adecuadas para la producción agropecuaria en términos competitivos, con el fin de lograr una inserción exitosa de dicha producción en los mercados internacionales y facilitar los ajustes productivos necesarios a los productores nacionales en el mercado local.
- 2- Que el mejoramiento de los procesos de investigación de base científica y tecnológica, así como la transferencia de tecnología, son instrumentos fundamentales para mejorar el desarrollo económico y social del país, en el marco de las políticas de apertura comercial y globalización de la económica y fundamentalmente dentro del marco del sector agropecuario.
- 3- Que EL INTA es un Instituto creado por Ley No. 8149 de 5 de noviembre del 2001, el cual tiene como objetivos generales, el contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología en beneficio de la sociedad costarricense y fundamentalmente del Sector Agropecuario Nacional, siendo un órgano de desconcentración máxima, con personería jurídica instrumental y representación legal.
- 4- Que el Servicio Fitosanitario del Estado, es un órgano creado por Ley No. 7664, del 8 de abril de 1997, con personería jurídica instrumental, perteneciente a el Ministerio, el cual debe velar por la sanidad de los cultivos, la erradicación de plagas y enfermedades de importancia económica para el país, así como de las prácticas de control que permitan un uso racional de los recursos para la protección del ambiente y la salud de las personas.

- 5- Que para ejercer un mejor control sobre el uso de plaguicidas químicos y biológicos en la agricultura y garantizar al consumidor su eficacia en el combate de las plagas, se hace necesario establecer mecanismos de coordinación entre ambas instancias.
- 6- Que uno de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería es la acción mancomunada entre las diferentes instancias que son parte de él, a fin de buscar un mejor uso de los recursos humanos, físicos y económicos.
- 7- Que ambas instancias cuentan particularmente con la infraestructura necesaria y con profesionales especializados en el ámbito de la protección de los cultivos que permiten complementar acciones para brindar soluciones a los problemas fitosanitarios que afectan la producción nacional.
- 8- Que tanto el INTA como el Servicio Fitosanitario del Estado mantienen el interés de ejecutar acciones conjuntas para el manejo y la erradicación de plagas que son de interés nacional.
- 9- Que las acciones de coordinación y proyectos, investigaciones y estudios a desarrollar, comprenden en su contenido e implementación, actividades ordinarias tanto del INTA como del Servicio Fitosanitario del Estado.

Por las razones anteriores acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INTA y EL MAG-SFE, aunarán esfuerzos y coordinación de acciones para la implementación, desarrollo y ejecución de proyectos de investigación, estudios, análisis y transferencia de tecnología en materia fitosanitaria, según los que sean definidos como prioritarios y de interés conjunto de las partes, mediante los mecanismos y procedimientos idóneos que formalmente sean establecidos por éstas, para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente.

SEGUNDA: Estarán comprendidos dentro de las investigaciones, estudios, análisis y objetivos del presente Convenio, la realización de las siguientes acciones:

- Pruebas de pertinencia para el uso de productos agrícolas.
- Pruebas de agroquímicos e insumos agropecuarios de introducción.
- Pruebas de eficacia y persistencia de productos.
- Apoyo técnico agropecuario para la identificación, investigación y validación en alternativas de cultivos recomendados con opciones agrícolas.
- Acciones de capacitación y transferencia en tecnología agropecuaria, para productores que requieran implementar nuevas alternativas, ante riesgos de plagas, enfermedades o acciones que se deriven de la aplicación de la legislación fitosanitaria.

TERCERA: Para los efectos de la implementación de las acciones y realización de las investigaciones, análisis, estudios y demás, EL MAG-SFE, las presentará o requerirá a través de los medios normales, al INTA, el cual se compromete a atenderlas y ejecutarlas en el menor plazo o dentro de los plazos que resulten razonables y a coordinar lo pertinente para su realización, con los funcionarios responsables del Servicio Fitosanitario del Estado.

CUARTA: EL MAG-SFE, se compromete a cancelar el valor y costo de los servicios y acciones realizadas por EL INTA, según las definidas en el presente Convenio al Instituto, mediante la cancelación por los medios ordinarios establecidos, de conformidad con las tarifas o montos que se tengan definidas para esos fines en EL INTA.

QUINTA: En el tanto resulte procedente según la ejecución de los proyectos e investigaciones que se realicen, la propiedad intelectual y el resultado de tales trabajos de investigación, corresponderán en forma conjunta a EL INTA y EL MAG-SFE, en cuanto a su tutela, y derechos derivados de carácter patrimonial y moral.

En el resultado final de los trabajos e investigaciones, se deberá mencionar su obtención y logro, haciendo referencia a la existencia del presente Convenio entre EL INTA y EL MAG-SFE.

OCTAVA: El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de tres años calendario contados a partir del refrendo del Ente Contralor y se podrá prorrogar por un período adicional e igual en cuanto a plazo, por manifestación expresa por escrito de las Instancias participantes y suscripción del Addendum correspondiente. Podrá finalizarse por mutuo acuerdo de las partes, debiendo llegarse a un finiquito concertado del mismo.

Leído lo anterior, lo encontramos conforme, lo aprobamos y firmamos en San José, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos.-

RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

WALTER RUIZ VALVERDE
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA INTA